



Cód. Expediente: 2025/408640/005-902/00001

Procedimiento: Modificación presupuestaria núm. 3, modalidad suplemento de créditos financiado con baja de créditos de otras aplicaciones presupuestarias y modificación del Anexo de Inversiones

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 3 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de suplemento de créditos financiado con bajas o anulaciones de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1. Ajustes en el Estado de Ingresos:



1.1 Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran de acuerdo con el principio de devengo. Por el contrario, el criterio para la imputación en contabilidad nacional es el de caja; debe registrarse el importe total recaudado en cada ejercicio, ya sea propio del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados. Por ello, se realiza el siguiente ajuste, consistente en la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total (del ejercicio corriente y ejercicios cerrados) correspondiente a cada ingreso.

Dado que se trata de la una modificación del presupuesto de 2025, se cuentan con las previsiones iniciales presupuestadas; es por ello que, para tener una aproximación en este ajuste del criterio de caja, tomaremos primero la recaudación total obtenida en la liquidación de presupuestos de hasta tres ejercicios anteriores (2022, 2023 y 2024). Posteriormente, tomamos la media de recaudación total (porcentaje de ejecución/inejecución) para aplicarla al ejercicio actual, obteniendo así una estimación de recaudación total.

	Previsiones iniciales 2025	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	798.890,43	-4,21 %	-33.609,78
Cap. 2	52.514,32	25,24 %	13.254,67
Cap. 3	523.606,23	2,76%	14.461,68
TOTAL	851.404,75		-5.893,43

De acuerdo con la normativa aplicable, se realizará un Ajuste positivo (+) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado, puesto que supondrá una mayor capacidad de financiación.

Por otro lado, se realizará un Ajuste negativo (-) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), ya que supondría una menor capacidad de financiación.

Nótese que este ajuste es estimativo, dado que en el momento de la modificación del presupuesto se desconoce la recaudación real del ejercicio corriente.

2. Ajustes en el Estado de Gastos:

2.1. Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional.

En Contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en la contabilidad nacional respectivamente, dando lugar a la realización de ajustes.

En este Ayuntamiento no existe el ajuste expuesto a la fecha, siendo procedente su análisis con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

2.2 PIE



No hay reintegros previstos en el ejercicio por las liquidaciones definitivas de la PIE de ejercicios cerrados.

2.3 Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

No constan.

De otro lado, se incluye ajuste por inejecución del presupuesto de gastos para una estimación con mayor precisión, por importe 241.300,23 euros. Este ajuste se corresponde con la inejecución del presupuesto según la experiencia acumulada en ejercicios anteriores (datos liquidación 2022, 2023 y 2024), deducido el Capítulo VII del estado de gastos considerando que en términos de prudencia resulta más ajustado a la realidad en lugar de tomar medias aritméticas de los tres ejercicios anteriores que pueden desvirtuar el resultado de la estimación de este ajuste.

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación nº 3 del presupuesto del ejercicio 2025 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con bajas o anulaciones de créditos de otras aplicaciones de gasto en el presupuesto corriente, del Ayuntamiento de Sorbas una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	798.890,43
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	52.514,32
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	523.606,23
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.326.394,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	7.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	40.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	2.748.404,98

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	1.371.249,94
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	853.500,00
Capítulo 3: Gastos financieros	16.760,12
Capítulo 4: Transferencias corrientes	223.290,35
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	285.080,09
Capítulo 7: Transferencias de capital	161.855,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	2.911.735,50
ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA sin ajustar	-163.330,52

D) TOTAL AJUSTES SEC-10 235.406,80 €

C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ajustada	72.076,28 €
--	--------------------



La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

D. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

QUINTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es de 3,2 %, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Turre en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma. El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

B. Se consideran “empleos no financieros” para efectuar el cálculo del “gasto computable”, a los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”. Subconceptos 301, 311, 321, 331, 357, que sí computan (por lo tanto, se restan los intereses que correspondan a cada uno de los préstamos con entidades financieras).



C. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

1. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

No constan.

2. Grado de ejecución del Gasto:

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real ya que desaparece la fórmula estándar para su cálculo.

Se toman los datos de la liquidación de los presupuestos de hasta tres ejercicios precedentes (2022, 2023 y 2024), cuyo cálculo se incluye en el documento adjunto al presente informe.

Se procederá con un ajuste negativo (-), por el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos). La ejecución es inferior a los créditos iniciales, en los ejercicios tomados, por lo que supone una disminución de los empleos no financieros. El importe total es de – 241.300,23 euros, ajuste negativo, mejorando la capacidad de financiación de la entidad. Su cálculo se ha efectuado en iguales términos a los expuestos en la estabilidad presupuestaria. Se ha deducido el Capítulo VII del estado de gastos considerando que en términos de prudencia resulta más ajustado a la realidad en lugar de tomar medias aritméticas de los tres ejercicios anteriores que pueden desvirtuar el resultado de la estimación de este ajuste.

3. Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Para el ejercicio 2024, se toman los datos obtenidos en la liquidación del presupuesto de dicho periodo. Para 2025 se incluyen las contenidas en el presupuesto 2025 a la fecha, si bien se trata de una estimación siendo los datos obtenidos con ocasión de la liquidación del presupuesto 2025 los determinantes para dicho ajuste.

GFA	2025	2024
Unión Europea	0,00 €	0,00 €
Estado	1.965,55 €	1.959,56 €
Comunidad Autónoma	350.237,06 €	267.964,25 €
Diputación de Almería	109.624,94€	147.243,75 €
TOTAL	461.824,55€	417.167,56 €

Se realizará un ajuste negativo (-).

D. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la modificación nº 3 del presupuesto del ejercicio 2025 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con baja de créditos de otras aplicaciones de gasto, presenta los siguientes resultados:

ORN

PREVISIONES



CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)

año 2024

**TOTALES
año 2025**

=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	2.786.346,15 €	2.911.735,50 €
(-)	Gastos financieros (310)	14.328,79 €	16.760,12 €
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	2.772.017,36 €	2.894.975,38 €
(-)	Enajenación	- 51.285,31	-
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	-	-
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	-	-
(+)	Ejecución de Avaluos	-	-
(+)	Aportaciones de capital	-	-
(+)	Asunción y cancelación de deudas	-	-
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	+ 16.781,86	-
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas	-	-
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	-	-
(+/-)	Arrendamiento financiero	-	-
(+)	Préstamos fallidos	-	-
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-	- 241.300,23
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-	-
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	- 417.167,56	- 461.827,55
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	-	-
=	D) GASTO COMPUTABLE	(a) 2.320.283,35 €	(b) 2.191.847,60
	Tasa referencia crecimiento PIB 2025 = 3,2 %		
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		-
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Límite de la Regla de Gasto	(c) 2.394.532,42 €	
	Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y Gasto computable de la Liq. 2024		202.684,82
	Variación del gasto computable 2024 y 2025 ((b/c)-1)		-8,46%
	Cumplimiento/incumplimiento Regla de Gato (c ≥ b)		CUMPLE

E. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable del Ayuntamiento de Sorbas incluida la tasa de referencia, es de 2.394.532,42 euros en el año 2024, y de 2.191.847,60 euros en el año 2025.

Por tanto, la variación del gasto computable es del -8,46 %, inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 3,2 % para el ejercicio 2025.



F. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de la Regla del Gasto** de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre.

SEXTO. Conclusiones.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la modificación nº 3 del presupuesto del ejercicio 2025 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con baja de créditos de otras aplicaciones de gasto, cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el, del siguiente resultado obtenido:

- A.** Que esta Entidad Local Sí cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- B.** Que esta Entidad Local Sí cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

No obstante, el resultado de su cumplimiento/incumplimiento se verificará con ocasión de la liquidación del Presupuesto de 2025.

Como observaciones al resultado obtenido, se añade lo siguiente:

- La modificación presupuestaria que se pretende llevar a cabo no afecta a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, dado que la financiación se produce con minoraciones de créditos de otras aplicaciones presupuestarias
- Se han considerado en los cálculos efectuados los expedientes de modificación de créditos núm. 1 y 2, de incorporación de remanentes de gastos con financiación afectada y de generación de créditos por ingreso respectivamente. Ambos no afectan a la estabilidad presupuestaria ni regla de gasto, dadas su naturaleza, no obstante los cálculos pueden variar con resultado de la liquidación del presupuesto, según el grado de ejecución de los mismos.
- Los datos obtenidos en el presente informe son estimaciones al cierre del ejercicio pero no definitivos.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

En Sorbas, a fecha de firma electrónica.
La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Carmen Valenzuela González.